Junta de
Castilla y León
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

RESOLUCIÓN DE 14 DE JULIO DE 2014 DEL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE DECLARA SITUACIÓN DE ALERTA POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS FORESTALES EN VARIAS PROVINCIAS DURANTE LOS DÍAS 15 AL 18 DE JULIO DE 2014

Durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, que requieren predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos.

La *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León* establece en el capítulo V las situaciones de especial riesgo meteorológico durante la época de peligro alto de incendios y las medidas extraordinarias a adoptar en cada caso.

Por ello, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 34/2011, de 7 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, esta Dirección General del Medio Natural,

RESUELVE

Declarar **situación de alerta por riesgo meteorológico de incendios** en los siguientes días y territorios de la comunidad:

Día 15: Salamanca y Valle del Tiétar (Ávila)

Día 16: Salamanca, Ávila, Zamora, Valladolid, Segovia y Soria

Día 17 y 18: Toda la Comunidad

Las medidas extraordinarias a adoptar son las siguientes:

- Prohibición del uso de barbacoas autorizadas.
- Prohibición del uso de ahumadores en la actividad apícola.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.

- Suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m de terreno rústico que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc . . .

  Se exceptúa el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando estas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por estos. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
PS. El Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
(Orden Consejería FYM 26/6/2014)

Fdo. José Manuel Jimenez Blázquez